



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI Y AYUNTAMIENTOS PARA ESTABLECER Y REGULAR EL MARCO DE COLABORACIÓN EN ORDEN A LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE AVISOS A LA POBLACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA.

61/2020 DDLC

ANTECEDENTES

Por el Departamento de Seguridad se solicita informe de legalidad sobre el proyecto de Modelo de Convenio de Colaboración enunciado.

Se acompaña a la solicitud de informe la siguiente documentación:

- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno.
- Texto del Convenio
- Memoria justificativa, suscrita por el Director de Atención de Emergencias y Meteorología.
- Informe jurídico emitido por la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 12.1.a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.



LEGALIDAD

I.- Objeto, habilitación competencial y marco normativo.

Con carácter previo al análisis del texto del Modelo de Convenio hemos de referirnos al hecho de que no estamos informando un concreto Convenio que genere obligaciones entre los firmantes del mismo, sino que se trata de un “Modelo de Convenio”, extremo que hemos de resaltar pues el presente informe no se emite con carácter previo a la suscripción del mismo.

Se trata, como decimos, de un Modelo o Convenio Marco cuya aprobación se solicita del Consejo de Gobierno con la finalidad –tal como lo expresa la memoria justificativa- de evitar que cada vez que se vaya a suscribir un Convenio con un determinado Ayuntamiento deba cursarse el correspondiente proyecto de Convenio para ser informado y aprobado por el Consejo de Gobierno. Esto es, se quieren excepcionar de la emisión del informe los futuros convenios que se celebren con idéntico objeto al que se prevé en esta iniciativa.

Puede entenderse que estamos ante un supuesto de los previstos en los apartados 4 y 5 del artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

No obstante, consideramos que estamos ante un caso diferente de los exceptuados en dichos apartados e igualmente estimamos que no nos hallamos ante los memorandos o acuerdos sin contenido normativo que deben ser aprobados por el Consejo de Gobierno (supuestos a los que se refiere el artículo 13.2 del Decreto 144/2017).

Con ello queremos poner de manifiesto que los diferentes Convenios que se quieran celebrar con los Ayuntamientos deberán ser informados (salvo en lo que pudiera resultar de aplicación la excepción prevista en el ya citado apartado 5 del artículo 13 del Decreto 144/2017) y aprobados siguiendo el cauce habitual, si bien, obviamente, es de suponer que el trámite será mucho más ágil al existir un Modelo de Convenio que ya ha sido informado.

Hecha esta precisión y yendo al contenido del Convenio, el objeto del mismo es implantar procedimientos de información y comunicación al público de los planes de emergencia exterior presentes en un término municipal, así como la implantación de un sistema de avisos a la

población con la finalidad de alertarla e informarla sobre la actuación más conveniente en cada caso.

Estos convenios se celebrarían con Ayuntamientos donde se ubiquen empresas o establecimientos que se encuentren afectados por la denominada Directiva SEVESO (Directiva 96/82/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, así como la Directiva 2003/105/CE del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2003, por la que se modifica la Directiva 96/82/CE, de 9 de diciembre de 1996), y que según la memoria justificativa no son muy numerosos.

Estos Planes de emergencia exterior están previstos en el artículo 13 del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (real decreto que se aprueba para dar cumplimiento a la Directiva anteriormente mencionada).

Dichos Planes son el marco orgánico y funcional pensado para prevenir y, llegado el caso, mitigar las consecuencias de accidentes graves de carácter químico que puedan suceder en las empresas. En los mismos se establecen las funciones y el esquema de coordinación de las autoridades y los servicios de intervención, así como los recursos humanos y materiales necesarios para aplicarlo y las medidas de protección idóneas.

En cuanto a la habilitación competencial de la CAPV, la materia “protección civil” que es definida en la jurisprudencia (STC 123/1984, de 18 de diciembre) como el “conjunto de acciones dirigidas a evitar, reducir o corregir los daños causados a personas y bienes por toda clase de medios de agresión y por lo elementos naturales y extraordinarios en tiempos de paz cuando la amplitud y gravedad de sus efectos les hace alcanzar el carácter de calamidad pública”, se incluye dentro del concepto de seguridad pública del artículo 149.1.29 de la Constitución.

El artículo 17.1 EAPV establece que “...corresponderá a las Instituciones del País Vasco, en la forma que se determina en este Estatuto, el régimen de la Policía Autónoma para la protección de las personas y bienes...” y este es el título competencial esgrimido en la Ley 1/1996, de 3 abril, de gestión de emergencias (Dictamen 213/2011 COJUA)

A su vez, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a las Corporaciones Locales competencias en materia de protección civil.

En este sentido, artículo 13 del Decreto Legislativo 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Gestión de Emergencias, señala que los municipios deben contar con un Plan Municipal de Protección Civil.

En cuanto al marco normativo, ya hemos hecho una breve alusión al mismo y vendría configurado, además de por la directiva indicada, por el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas; el Real Decreto 1070/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Plan estatal de protección civil ante el riesgo químico; el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre (ya citado); por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil; y por el Decreto Legislativo 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Gestión de Emergencias.

2. Naturaleza y contenido.

Los convenios referidos, una vez que se celebren, responden a la figura prevista en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, remitiéndonos en este punto a lo expuesto en el Informe jurídico emitido por la asesoría jurídica del departamento promotor de la iniciativa.

Las acciones que se contemplan en el marco de colaboración previsto en este Modelo de convenio son: a) Mantener el sistema de avisos acústicos en las zonas de intervención del plan de emergencia exterior, basado en una megafonía fija, telecontrolada y programable, mediante una red de sirenas que aseguran estos avisos a la población en situación de emergencia, y b) Implantar el plan de comunicación al público previsto en el plan de emergencia exterior que afectan al término municipal.

Ambas partes adquieren el compromiso de colaborar para logra el objetivo descrito (cláusula segunda). El Departamento de Seguridad se compromete a colaborar en el funcionamiento del sistema de avisos a la población conforme a las previsiones establecidas en los planes de emergencia.

Los ayuntamientos, por su parte, se comprometen a: Colaborar en el mantenimiento y buen uso del Sistema de Avisos Acústicos instalado; Facilitar al Departamento de Seguridad la utilización de infraestructura o mobiliario público urbano necesario para comunicar al público información sobre los planes de emergencia exterior, el sistema de avisos acústicos y la emisión, características y significado de las señales del mismo; e Incluir en su Plan de Emergencia Municipal el presente sistema de avisos, así como el Plan de comunicación al público del plan de emergencia exterior.

La cláusula tercera versa sobre el funcionamiento del sistema de avisos y la cláusula Cuarta prevé la implantación del Plan de Comunicación al público.

La Cláusula Quinta regula la Comisión de seguimiento, mientras que el resto de las cláusulas son relativas a la naturaleza del Convenio (Sexta), la vigencia del mismo (prevista para cuatro años) –Séptima- y la resolución del Convenio (Octava) estipulaciones todas ellas habituales en este tipo de convenios, y que se acomodan a las previsiones del marco normativo que hemos referido.

CONCLUSIONES

En definitiva, no observamos obstáculo alguno a la suscripción futura de los convenios con arreglo al texto que se propone.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz, a siete de septiembre de dos mil veinte.